

NÚMERO

1185

Martes



29 de Setiembre

1840.

AÑO OCTAVO.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### *Artículo de Oficio.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 176.)

Subsecretaría.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de este mes me comunica la Real orden siguiente:*

Por el comandante del vapor Maceppa D. Luis Hernandez Pinzon ha recibido el gobierno de S. M. con fecha 19 del actual desde Barcelona contestacion del Sr. Duque de la Victoria al Real decreto de 16 del mismo, por el cual S. M. se sirvió nombrarle presidente del Consejo de ministros, comisionándole al propio tiempo para proponer las personas que han de componer el ministerio. El Sr. Duque, con el patriótico fin de que cesen las desavenencias ocurridas últimamente en la nacion, acepta dicho encargo, y se prepara para designar el gabinete. S. M. que desea mas que nadie la union y felicidad de los españoles, ha estimado en cuanto se merece la decision del ilustre Duque, y me previene noticiarlo á V. S., como de su Real ór-

den lo ejecutivo, á fin de que inmediatamente publique en la provincia de su mando tan interesante nueva para que calme la ansiedad y se tenga por segura y próxima la paz y prosperidad de los españoles.

*Lo que se hace público por medio de este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 28 de setiembre de 1840.—E. G. P. I.—Francisco García de Luna.*

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península comunicó á este Gobierno político con fecha de 4 de abril de este año la Real orden siguiente:*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar.

1.<sup>o</sup> Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.<sup>o</sup> En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el espresado mes en parage público y seguro.

3.<sup>o</sup> El primer día hábil del mes de noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas si les conviene.

4.<sup>o</sup> Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.<sup>o</sup> Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.<sup>o</sup> Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al mi-

nisterio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente; á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1º de enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8º El empresario se sujetará á la decision única del gobierno, con exclusion de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Posteriormente y con fecha 6 de agosto próximo pasado se ha dirigido otra Real órden sobre el mismo asunto y su tenor es como sigue:*

Han llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias, y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos, y á fin de ponerles el oportuno remedio; se ha servido resolver:

1º Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion.

2º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.

3º Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con obligacion en los comisionados pagadores de los gobiernos políticos de encargarse de ella, si lo exigiere el empresario, abonando este de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia.

4º Que el empresario tendrá solo obligacion de entregar grátis un ejemplar para la biblioteca nacional, otro para la provincial si la hubiere, y dos para el gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion; y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitasen tener el Boletin, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares adsolutamente precisos de gastos de secretaria. —De Real órden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Sobre las reglas generales establecidas en las dos preinsertas Reales órdenes y sobre las demas especiales que se han considerado necesarias para el mejor servicio público, se ha formado el plan de condiciones á que deberá sujetarse el que asuma la empresa de la publicacion del Boletín oficial, cuyas condiciones se publican á continuacion de esta circular para que puedan enterarse de ellas las personas que deseen interesarse en la empresa.*

Con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 4 de abril se admitirán en todo el próximo mes de octubre, los pliegos de que trata el artículo 1.<sup>o</sup>, ora se dirijan por el correo en la forma que espresa, ora se depositen en la caja que se hallará fijada durante todo el espresado mes en el corredor en donde están las oficinas de este Gobierno político en el edificio convento que fué de observantes de esta capital.

El dia 5 de noviembre venidero á las doce de la mañana se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos en la forma señalada en el artículo 3.<sup>o</sup> de la precitada Real orden, y á la declaracion de la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien se señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar el Gefe político su eleccion si se ofreciesen dudas. Palma 28 de setiembre de 1840.—  
E. G. P. I.—Francisco García de Luna.

*Condiciones á que debe sujetarse la persona que tome á su cargo la redaccion, impresion y circulacion del periódico titulado Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares.*

1.<sup>a</sup> Este periódico ha de salir precisamente los mártes, juéves y sábados de cada semana.

2.<sup>a</sup> Deberá ser del tamaño de un pliego de papel doblado en cuarto: sin embargo cuando las órdenes, instrucciones ó demas documentos de oficio que tengan que insertarse en él, sean tan largas, que no baste el tamaño ordinario del periódico para su íntegra insercion, se deberán añadir tantos pliegos cuantos sean necesarios para que no quede interrumpida la impresion de comunicacion alguna. En la parte superior de la primera página de cada periódico, se pondrá el escudo de las armas nacionales.

3.<sup>a</sup> El editor tendrá obligacion de imprimir el Boletín en buen papel y con buen carácter de letra, conforme al ejemplar que estará de manifiesto con este pliego de condiciones; y en caso de no reunir alguna de dichas circunstancias, podrá obligarle el Sr. Gefe político al cumplimiento de esta condicion.

4.<sup>a</sup> Todos los Boletines deberán ir numerados, siguiendo la nume-

racion que tiene en el dia: y el editor deberá remitir por el correo inmediato todos los números que se le reclamen por los ayuntamientos de los pueblos de la provincia con motivo de no haberlos recibido á su debido tiempo por cualquier causa.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del empresario, insertar en el mencionado periódico todas las órdenes, prevenciones, disposiciones y demas que para este efecto se le pasen por las autoridades y corporaciones de esta provincia. Tambien deberá insertar grátis cualquier anuncio concerniente al servicio del estado, como ventas, arriendos, subastas y demas que se le remitan.

6.<sup>a</sup> El editor deberá imprimir por suplemento, los dias en que no deba salir el mencionado periódico, cualquiera disposicion que alguna de las autoridades de la provincia considere deber circular con prontitud para asegurar el mejor servicio público.

7.<sup>a</sup> A falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades, podrá el editor insertar en el mencionado periódico los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios ó bien artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura; no empero artículo ó escrito alguno concerniente á noticias, discusiones ó asuntos políticos, por estar así prohibido por Real órden de 13 de julio de 1838.

8.<sup>a</sup> El editor será responsable de la exactitud y conformidad de los impresos con el tenor de las copias autorizadas que se les transmitan, no debiendo en manera alguna retardar la insercion no siendo por justo motivo.

9.<sup>a</sup> El mismo editor se ha de hacer cargo de la remesa segura y franca del mencionado periódico á todos los pueblos de la provincia, con obligacion y responsabilidad de remediar prontamente y á sus costas cualquiera falta ó extravío que ocurra.

10.<sup>a</sup> Estando en esta isla de Mallorca establecido el correo forense por cuyo medio se dirigen á los pueblos todas las comunicaciones, deberá encargarse el editor de poner en la casa de dicho correo y bajo carpeta los números correspondientes del periódico, todos los mártes, juéves y sábados, á menos que esté de acuerdo con los ayuntamientos de los pueblos para remitirlos por conducto tambien seguro y franco. Por lo que respecta á los pueblos de las islas de Menorca é Iviza, deberá el editor entregarlos en los espresados dias en la administracion de correos para su remision por la primera balsa que se espida.

11.<sup>a</sup> A fin de cada mes y de cada trimestre deberá el editor po-

per un índice de todas las leyes, decretos, reales órdenes y demas disposiciones ó documentos oficiales, que se hubieren insertado en el espresado periódico durante los tiempos indicados; y á fin de cada año otro índice clasificado por ramos, épocas y autoridades.

12.<sup>a</sup> Será tambien obligacion del editor la encuadernacion por trimestres de dicho periódico, bajo la misma forma que hasta aqui se ha practicado y sin estipendio alguno.

13.<sup>a</sup> Todos los ayuntamientos de los pueblos tienen obligacion de suscribirse al mencionado periódico por trimestres, semestres ó por todo el año: el precio lo satisfarán por trimestres vencidos siendo de cargo de la empresa los gastos de recaudacion. Si el editor exigiere que el comisionado pagador de este Gobierno político se encargue de la recaudacion, conforme lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real órden de 6 de agosto próximo pasado, deberá abonarle el 3 por 100 que tiene señalado por reglamento.

14.<sup>a</sup> Ademas de la suscripcion obligatoria de los ayuntamientos, podrá el editor admitir otras particulares y voluntarias, sin sujecion empero para estas al precio de la presente contrata ni á la condicion de percibir su importe despues del trimestre vencido.

15.<sup>a</sup> El editor solo tendrá obligacion de entregar grátis un ejemplar del Boletin para la biblioteca nacional y dos para este Gobierno político.

16.<sup>a</sup> La presente contrata será para el año solar que empezará el dia 1.<sup>o</sup> de enero de 1841 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la nueva contrata que ha de celebrarse para el año 1842, á no ser que el licitador á quien se prefiera con arreglo al artículo 4.<sup>o</sup> de la real órden de 4 de abril último, quisiere encargarse desde el dia 1.<sup>o</sup> de enero de la empresa del Boletin, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva por el gobierno de S. M.

17.<sup>a</sup> El empresario se sujetará á la decision única del gobierno con esclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

18.<sup>a</sup> El precio por el cual se admita la contrata, deberá ser fijo y por cada suscripcion de todo el año; en cuya cantidad se han de entender comprendidos los gastos de recaudacion, impresion, correo y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna. Palma 28 de setiembre de 1840.—E. G. P. I.—Francisco García de Luna.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 178.)

El M. I. Sr. Decano de esta Audiencia, encargado de su regencia, ha recibido por el correo de ayer las dos Reales órdenes con los ejemplares de los Reales decretos que espresa la primera de ellas, y son como sigue:

Habilitado por S. M. para el despacho de los ministerios de Estado y de Gracia y Justicia por dimision que ha hecho de este cargo D. José del Castillo y Ayensa, tengo la honra de pasar á V. S. de orden de S. M. y para conocimiento de ese tribunal los dos adjuntos Reales decretos impresos relativos á la dimision de los ministros nombrados en otro Real decreto de 11 del actual, y designacion del Sr. Duque de la Victoria para presidencia del Consejo de ministros.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 18 de setiembre de 1840.—Antonio Caballero.—Sr. Regente de la Audiencia territorial de Mallorca, Palma.

*El ejemplar que se cita dice así:*

Reales decretos.—Como Reina y Regente del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que han hecho de los respectivos ministerios para que fueron nombrados por mi Real decreto de 11 del actual, D. Vicente Sancho, D. Facundo Infante, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Dionisio Capaz y D. Domingo Gimenez.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Valencia á 16 de setiembre de 1840.—A D. Francisco Javier Aspiroz.

Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Decidida á restablecer la paz y la union de todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos, y siempre confiada en la lealtad y patriotismo del Capitan general de ejército D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre y durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrarle presidente de mi Consejo de ministros sin afectar á este cargo el desempeño de ningun ministerio, á fin de que pueda continuar mas libremente dirigiendo el ejército, como lo ha hecho hasta ahora con tanta gloria

de la nacion. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion, en el concepto de que siendo el ánimo de S. M. que sean de la eleccion de V. E. las personas que hayan de desempeñar los ministerios, quiere que V. E. las proponga con toda la urgencia que requieren las circunstancias, á fin de espedir los correspondientes Reales decretos, depositando S. M. toda su confianza en V. E. para esto, como para todas las demas medidas que exigen la concordia y felicidad de los españoles, únicos y constantes votos de su maternal corazon, que no duda ver pronto satisfechos con la eficaz cooperacion de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 16 de setiembre de 1840.—Javier de Azpiroz.—Sr. Capitan general duque de la Victoria y de Morella, general en jefe de los ejércitos reunidos.

Tengo el gusto de participar á V. S. de orden de S. M. y para conocimiento de ese tribunal, que el Sr. Duque de la Victoria acaba de dar una prueba mas de su acendrado patriotismo aceptando la presidencia del Consejo de ministros, como igualmente el encargo de formar el nuevo gabinete, objetos ambos del Real decreto de 16 del corriente, que oportunamente he trasladado á V. S. Dispuesta ademas S. M. á dejar cumplidamente satisfechas las necesidades que reclama la opiaion pública en este momento, no parece que resta ya ningun motivo de inquietud y disension; por lo cual se apresurará V. S. á dar publicidad á tan faustas nuevas por los medios que sean prudentes y adecuados para el caso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 21 de setiembre de 1840.—Antonio Caballero.—Sr. Regente de la Audiencia territorial de Palma.

*Y dado cuenta en tribunal pleno de las preinsertas Reales órdenes y decretos, se ha mandado por el mismo en este dia obedecer, guardar, cumplir y circular por medio del Boletin oficial: á este fin se inserta en este número. Palma 28 de setiembre de 1840.—P. A. D. S.—Ventura Vich, escribano de cámara.*

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*

## INDICE

*de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.*

|   | Núm. | Pág. |
|---|------|------|
| <i>Alocucion del Sr. Luns, gefe político interino.</i> . . . . .  | 1182 | 277  |
| <i>Boletin oficial: sobre nueva subasta de su redaccion y publicacion</i> . . . . .   | 1185 | 302  |
| <i>Captura: procédase á la del individuo que se espresa, y cuyas señas se dan.</i> . . . . .  | 1177 | 237  |
| <i>—: id. id.</i> . . . . .   | 1181 | 269  |
| <i>Carruages y caballertas (padrones de): se pide á varios ayuntamientos el extracto de aquellos.</i> . . . . .   | 1180 | 262  |
| <i>Contrabando (causas de): se declara que el comiso es independiente de las penas pecuniarias que se impongan á los reos; y que á estas y no á aquel se refiere la parte condonada por el Real indulto que se cita.</i> . . . . .  | 1184 | 294  |
| <i>Diezmo (medio) de 1838: los gefes de rentas de esta provincia han resuelto que dicho medio diezmo sea abonado á cuenta de los atrasos que adeuda Palma por la contribucion extraordinaria de guerra, á fin de que puedan cobrarse las contribuciones ordinarias.</i> . . . . . | 1179 | 256  |
| <i>Dimision: se admite la que hacen los ministros nombrados en 11 de setiembre</i> . . . . .  | 1185 | 307  |
| <i>Escrituras públicas: no debe causarse mas que un derecho de busca y custodia cuando se pida á la vez copia de diversas escrituras existentes en un mismo protocolo.</i> . . . . .  | 1179 | 253  |
| <i>Gobierno político (secretaría del): por traslacion del señor Abarea, se encarga de la misma D. Vicente Seguí y Gonzalez.</i> . . . . .   | 1176 | 230  |
| <i>—: por enfermedad del Sr. Lecuna, se encarga del mismo el capitán general de estas islas</i> . . . . .   | 1181 | 276  |
| <i>—: se encarga del mismo el señor brigadier Luna, gobernador militar de esta plaza</i> . . . . .  | 1182 | 277  |
| <i>Granos y legumbres: se pide á los alcaldes un manifiesto de los que se han recolectado en sus respectivos distritos.</i> . . . . .   | 1180 | 261  |
| <i>Junta de gobierno: nombramiento de sus individuos y anuncio del dia en que debe instalarse.</i> . . . . .  | 1182 | 279  |

|  |      |     |
|--|------|-----|
| <i>Legados pios á favor de los presos pobres: se pide nota de los mismos á los notarios foráneos. . . . .</i>  | 1182 | 279 |
| <i>Minas de hierro: resolucian á varias dudas que ocurrian al darse cumplimiento al artículo 13 del Real decreto orgánico de 4 de julio de 1825. . . . .</i>   | 1176 | 229 |
| <i>Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia: se encargue interinamente del despacho de los mismos el Sr. Secades . . . . .</i>   | 1176 | 230 |
| <i>—: id. el Sr. Santillan. . . . .</i>  | 1179 | 254 |
| <i>Monedas de oro falsas: se manifiesta su existencia en esta isla y se indican las diferencias que las distinguen de las verdaderas. . . . .</i>  | 1180 | 263 |
| <i>Ministros (consejo de): se nombra para presidente del mismo al general Espartero. . . . .</i>   | 1185 | 307 |
| <i>—: admite este encargo el conde-duque. . . . .</i>  | 1185 | 308 |
| <i>Nombramientos: del Sr. Gonzalez para ministro de Gracia y Justicia. . . . .</i>   | 1179 | 254 |
| <i>—: del Sr. Silvela para idem. . . . .</i>   | 1179 | 255 |
| <i>Proteccion y seguridad pública (documentos de): se reclaman de varios ayuntamientos los fondos recaudados. . . . .</i>  | 1178 | 245 |
| <i>Pensiones de viudedad ó retiro: por la junta de calificación de derechos de empleados civiles y sus familias, que comunica su instalacion, se manifiestan las bases bajo las cuales hayan de formarse los expedientes para la solicitud sobre señalamiento de pensión . . . . .</i> | 1178 | 246 |
| <i>Paradero: los pueblos que se citan contestar á la circular referente á que indagasen el paradero del individuo que se espresa. . . . .</i>  | 1180 | 262 |
| <i>Sorteos para el reemplazo del ejército: en los pueblos donde no se ejecutaron á su debido tiempo lo ejecuten dentro del plazo que se les señala. . . . .</i>  | 1180 | 263 |



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*